MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024197035350013**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-15.1

Bogotá, D.C, 23 de diciembre del 2024

Señor coronel
JULIAN ANDRES ARANGO BETANCOURT
Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto CENACING
Carrera 46 No. 20ª-29 a Cantón Occidental
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Prorroga CONTRATO DE COMPRAVENTA 268-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024

Con toda atención, me permito emitir análisis y recomendación para el modificatorio N°001 en relación a la solicitud elevada por el supervisor contractual, el señor Mayor SERGIO DAVID TRIANA HERNANDEZ, mediante oficio con radicado N° 2024441032828533 del 23 de diciembre de 2024 referente a prorrogar la CONTRATACIÓN PARA LA DESINTEGRACIÓN DE EQUIPO DE INGENIEROS DE COMBATE POR TERMINO DE VIDA UTIL A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024.”

ANTECEDENTES

1. La Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros CENAC INGENIEROS estructuro el Proceso N° 302-CENACINGENIEROS-2024 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN PARA LA DESINTEGRACIÓN DE EQUIPO DE INGENIEROS DE COMBATE POR TERMINO DE VIDA UTIL A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024;

2. Que entre las partes se suscribió el cuatro (04) de diciembre de 2024 el contrato de compraventa No. 268-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024 cuyo Proveedor es la Empresa Marino Vasco Narváez NIT19.315.294

3. Que el plazo de vencimiento del contrato de compraventa es el veintisiete (27) de diciembre de 2024
.
4. Que mediante oficio de fecha 20 de diciembre de 2024 el representante legal del contratista Marino Vasco Narváez, solicita lo siguiente:

 “ASUNTO: Solicitud al contrato 268-coade-dicre-cenacingenieros-2024

 Yo, Marino Vasco Narváez identificado con cedula de ciudadanía 19.315.294 de

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024197035350013:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-15.1

Bogotá, en calidad de adjudicatario del proceso en referencia, solicitamos de manera respetuosa prorroga al contrato a partir del día 27/12/2024 por cuarenta y cinco días calendario.

Nuestra solicitud se encuentra sustentada en las fechas de entrega total de equipo la cual se daría el 21/12/2024, según la supervisión del contrato y de ahí proceder al pesaje, revisión de documentos, toma de improntas, registro fotográfico destrucción vehicular y teniendo en cuenta que al ser maquinaria pesada el tiempo de destrucción es mayor al determinado, solicitud de pago total a tesorería del CENAC y así proceder a la liquidación del contrato.

Es de tener en cuenta que por las festividades las semanas son cortadas y adicionalmente tenemos auditorias anuales obligatorias de las entidades ambientales, bomberos y ministerio de transporte. “

5. Que mediante oficio con radicado No. 2024441032828533 del 23 de diciembre de 2024, supervisor Mayor SERGIO DAVID TRIANA HERNANDEZ solicita prórroga del contrato N° 268-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, exponiendo los siguientes argumentos:

“ASUNTO: Prorroga y Modificatorio Contrato 268-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024.

Respetuosamente me permito solicitar al señor Director de la Central Administrativa y Contable de Ingenieros - Ordenador del Gasto el concepto de viabilidad para la prórroga y modificación al Contrato de Compraventa 268-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN PARA LA DESINTEGRACIÓN DE EQUIPO DE INGENIEROS DE COMBATE POR TERMINO DE VIDA UTIL A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024”, en relación a lo anterior, considero que es pertinente la prórroga y modificatorio del contrato, por ello este comité técnico evaluador ve procedente y viable mediante radicados 2024441035041733 - 2024441035041393 . Así mismo solicito al señor Coronel Ordenador del Gasto de la CENAC DE INGENIEROS, dar traslado a los comités (económico y jurídico) para que se emita el concepto sobre la conveniencia de la prórroga y modificatorio y realizar lo demás trámites administrativos correspondientes”.

6. El teniente **WILMER CLAROS GRANDETT,** como comité técnico evaluador, mediante radicado No. 2024441035041393 del 23 de diciembre de 2024, conceptúa:

“ASUNTO: Concepto Técnico modificatorio Contrato 268-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024

En atención a lo referido respetuosamente me permito enviar al señor Director de la Central Administrativa y Contable de Ingenieros - Ordenador del Gasto el concepto

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024197035350013:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-15.1

de viabilidad para el modificatorio al Contrato N°268-COADE-DICRE-CENACINGIEROS-2024, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN PARA LA DESINTEGRACIÓN DE EQUIPO DE INGENIEROS DE COMBATE POR TERMINO DE VIDA UTIL A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024"", con el fin de realizar los siguientes puntos:

- Se considera pertinente el modificatorio del pesaje y una vez realizado por el supervisor y el contratista se evidencia la variación de los equipos una vez pasado por la báscula certificada así:

ITEM	EQUIPO	EMPADRONAMIENTO	UNIDAD	PESO BASCULA
1	TRACTOR ORUGAS	EJC-CENAE-DH-00062	BAMAI	12300
2	TRACTOR ORUGAS	EJC-CENAE-DH-00066	BAMAI	17600
3	TRACTOR ORUGAS	EJC-CENAE-DH-00073	BAMAI	12110
4	VOLQUETA D/T PLACA SME -162	EJC-JEDOC-FD-00337	BAMAI	11460
5	VOLQUETA SENC PLACA SHI-483	EJC-JELOG-FU-00270	BAMAN	6000
6	TRACTOR ORUGAS	EJC-BR17-DH-00006	BICON 51	12480
7	VOLQUETA SENC OFK-225	EJC-BR14-FU-00250	BICAB	6550
8	CAMAALTA	EJC-BR05-EE-00001	BICAL	6710
9	VOLQUETA SIN PLACA	EJC BR05 FU 00264	BICAL	6350
10	TRACTOR ORUGAS	EJC-BRING-DH-00037	BICON 50	15030
11	TRACTOR ORUGAS	EJC-BRING-DH-00042	BICON 50	14520
12	CAMIONETA PLACA HCI 395	EJC-BICON50-EK-00048	BICON 50	1970
13	MINI CARGADOR	EJC-BRING-JC-00008	BICON 50	3390
14	CARGADOR	EJC-BRING-DB-00030	BICON 50	9470
15	VOLQUETA DOBLE PLACA BVM 039	EJC-BRING-FD 00281	BICON 50	11740
16	CAMIONETA DIMAX PLACA DOE-399	EJC-BICON51-EK-00013	BICON 51	2000
17	VOLQUETA D/T PLACA SME-163	EJC-BRING-FD-00338	BICON 51	11350
18	VOLQUETA D/T PLACA SME- 164	EJC-BRING-FD-00339	BICON 51	11220
19	VOLQUETA D/T PLACA SME-165	EJC-BRING-FD-00340	BICON 51	10960
20	VOLQUETA D/T PLACA HMG-839	EJC-BRING-FD-00341	BICON 51	11380
21	VOLQUETA D/T PLACA HMG-840	EJC-BRING-FD-00342	BICON 51	11170
22	VOLQUETA D/T PLACA SME- 154	EJC-BRING-FD-00348	BIINF55	11410
23	VOLQUETA D/T PLACA SME- 161	EJC-BRING-FD-00343	BIINF55	10450
24	VOLQUETA D/T PLACA SME- 159	EJC-BRING-FD-00344	BIINF55	11230
25	VOLQUETA D/T PLACA SME- 160	EJC-BRING-FD-00345	BIINF55	11140
26	VOLQUETA D/T PLACA SME- 158	EJC-BRING-FD-00346	BIINF55	11190

27	VOLQUETA D/T PLACA SME- 155	EJC-BRING-FD-00336	BIINF55	11600
28	VOLQUETA DOBLE PLACA SHI449	JC-BR12-FD-00271	BIMEJ	10566
29	COMPACTADOR	EJC-BR12-BA-00010	BIMEJ	524
30	TRACTOR ORUGAS	EJC-BR04-DH-00122	BIOSP	11160
31	MOTONIVELADORA	EJC-BR02-DF-00037	BIVER	14930
32	TRACTO CAMIÓN	EJC-BR02-EF-00025	BIVER	7650
33	CAMA BAJA	EJC-BR02-ED-00004	BIVER	8100
34	CARROTALLER REO	EJC-CENAE-KA-00025	BRING	10060
35	GRAN VITARA PLACA DOE-317	EJC-JEING-EK-00035	COING	1620
36	NISSAN D22 4X4 PLACA HCI-392	EJC-JEING-EK-00044	COING	1830
37	VOLQUETA D/T PLACA SME-156	EJC-BRING-FD-00347	ESING	11470
			TOTAL	**350690**

DESCUENTO DEL MATERIAL FERROSO 7.66%
323.827,14

- De igual forma se solicita el descuento del 7.66% al valor total del peso de bascula (350.690 KG) correspondiente al material no ferroso (cauchos, vidrios, madera, plástico, fibra de vidrio, aceite, combustible). Según contemplado en la cláusula segunda y tercera del contrato cuya oferta fue de 777 pesos por kilo de chatarra de material ferroso.
- Así mismo solicito al señor Ordenador del Gasto de la CENAC DE INGENIEROS, dar traslado a los comités (económico y jurídico) para que se emita el concepto sobre la conveniencia del modificatorio y realizar lo demás trámites administrativos correspondientes “.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Articulo 2 Constitución Política de Colombia de 1991 "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Artículo 209 Constitución Política de Colombia de 1991 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024197035350013:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-15.1

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Artículo 13 de la ley 80 de 1993.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1896 y 2166 de 1994, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4266 de 2010. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

Artículo 14 de la ley 80 de 1993.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

 En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

 Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

 Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de

suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

PARÁGRAFO.- En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

Artículo 23 de la ley 80 de 1993 "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicar n en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

Artículo 40 de la ley 80 de 1993 *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración**..... Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*** *(Negrilla fuera del texto).*
En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que "…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."

Por otro lado, la **Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012** referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(…) Por

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024197035350013:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-15.1

regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

Artículo 1602 del Código Civil "**LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES**. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado Sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

ANALISIS FACTICO

De conformidad con lo expuesto en el numeral anterior, y con fundamento para el modificatorio N°001 y prórroga del contrato N°268-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, referente a prorrogar la **"**CONTRATACIÓN PARA LA DESINTEGRACIÓN DE EQUIPO DE INGENIEROS DE COMBATE POR TERMINO DE VIDA UTIL A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024" y modificar el valor del contrato, por lo anterior se puede establecer lo siguiente:

1. Debemos recordar que el contrato estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley.

 Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad especifica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

2. El plazo de ejecución estipulado en contrato de compraventa 268-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024 sufriría una prórroga, lo cual generara una modificación al plazo inicial de la misma y una modificación al valor del contrato

3. La suscripción del modificatorio debe hacerse antes del plazo de vencimiento, es decir debe estar vigente, de lo contrario la actuación será nula.

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024197035350013:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-15.1

4. Según el análisis no se variará ni cambiará el objeto del contrato de compraventa, simplemente se prorrogará el plazo de ejecución y se realizará la modificación al valor del contrato.

5. La entidad respalda los acuerdos de las partes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley y a los de buena administración.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que todo contrato celebrado conforme a la normatividad contractual vigente, tal cual es el caso que nos ocupa es un acuerdo de voluntades de las partes intervinientes, en procura de dar aplicación a las disposiciones legales por medio de las cuales se pretende la consecución de los fines del estado mediante sus actuaciones. Me permito emitir concepto favorable de viabilidad para el Modificatorio No. 001 Prórroga y modificación del contrato de compraventa N°268-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024 cuyo objeto es la **"CONTRATACIÓN PARA LA DESINTEGRACIÓN DE EQUIPO DE INGENIEROS DE COMBATE POR TERMINO DE VIDA UTIL A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024"."** hasta el 10 de febrero de 2025; por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren

necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Una vez verificados los documentos del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar a la fecha un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Frente a las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, se ve la viabilidad jurídica de la solicitud de prórroga analizando los siguientes aspectos:

i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, de igual manera lo es para la presente solicitud de prórroga.

ii) Que dicha modificación se surta dentro del plazo contractual. Lo anterior, en razón a que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser prorrogado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar una nueva contratación.

iii) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.

iv) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

De la misma manera, y tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. En el mismo sentido, en la

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024197035350013:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-15.1

Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos son un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en los términos de éstos.

De igual forma se hace la aclaración, que con la viabilidad del Modificatorio No.001 no se está adicionando o cambiando el objeto del contrato, sino que se están aplicando las reglas pactadas en el acuerdo inicial para la consecución o satisfacción de la necesidad que esta Entidad pretende satisfacer.

Es necesario resaltar que para proceder a la realización del modificatorio se requieren de ciertas formalidades las cuales se plantean en las existencias de un acuerdo de voluntades, es así como si dichos requisitos se cumplen la celebración de la modificación será jurídicamente viable.

No sin antes olvidar que una vez efectuado el Modificatorio No.001 prorroga en estudio, el contratista debe proceder a ampliar las garantías que amparan el contrato antes referenciado, ya que el plazo de ejecución va a ser objeto de modificación, de lo contrario su ejecución queda sin amparo alguno.

A modo de conclusión tenemos que: (1) a la fecha se encuentra en ejecución el contrato 268-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024 (II) Existe una necesidad pendiente por satisfacer, la cual se enmarca dentro del objeto contratado, (III) no existe afectación alguna al objeto del contrato, (IV) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato, (V) No se vulneran los principios de la actividad contractual.

Cordialmente,

Valentina Osorio

PS VALENTINA OSORIO
Asesora Jurídica CENAC ING